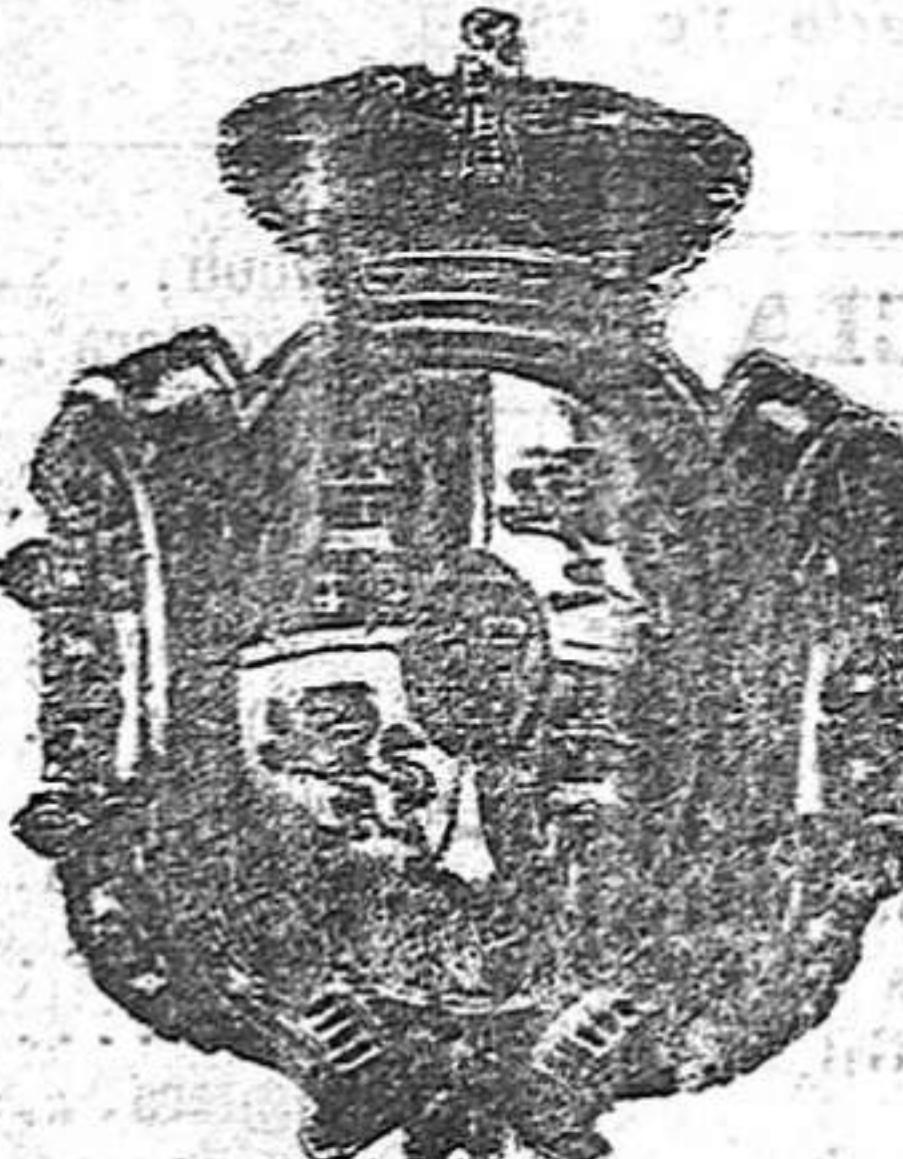


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Públíquese todos los días excepto los lunes y siguientes
festivos: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nei-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 27 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 70

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones energicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa

indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primer. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas id. id. id., blanco pié.

120 pesetas id. id. id., blanquillo.

110 pesetas id. id. id., centrifuga.

105 pesetas id. id. id., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaraciones dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.^o, 8.^o y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarrearán las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes, ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciantes tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio; no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustraigan al mercado indebidamente, o las ofrecieren a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportunidad de incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Si en el término de cuarenta y ocho horas, a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incante provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya sea realice abiertamente, ya apelando a esfugios y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades a éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsa-

bilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto.—En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—ARGENTE.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 483

Presupuestos carcelarios.—Circular

Aprobados por mi Autoridad los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Falset y Montblanch para el año 1919-20, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 27 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Partido judicial de Montblanch

AYUNTAMIENTOS	PAGAN AL TESORO		TOTAL	CUPO QUE LES CORRESPONDE	
	Inmuebles	Iudustrial		Anual	Trimestral
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Barbará.....	14.141'36	311'25	14.452'61	308'61	77'15
Blancafort.....	9.756'66	106'50	9.863'16	211'14	52'78
Capafons.....	4.041'32	»	4.041'32	84'24	21'06
Ceballá Condado.....	3.750'49	»	3.750'49	77'55	19'39
Conesa.....	7.489'95	»	7.489'95	135'83	33'96
Esplugas Francolí.....	31.692'03	1.415'32	33.107'35	747'39	179'35
Febró.....	2.345'70	»	2.317'70	47'25	11'81
Forés.....	4.927'98	»	4.927'98	101'31	25'33
Llorach.....	3.141'53	47'52	3.189'05	66'38	16'60
Montblanch.....	56.329'05	8.098'31	64.427'36	1.339'01	334'75
Montbrió de la Marca.....	5.618'50	»	5.618'50	113'02	28'25
Montreal.....	6.856'80	202'66	7.059'46	149'18	37'29
Pasanant.....	7.754'43	»	7.754'43	163'07	40'77
Pilas.....	4.887'84	»	4.887'84	101'15	25'29
Pira.....	6.142'58	8'55	6.151'13	125'05	31'26
Prades.....	10.141'68	23'73	10.165'41	209'03	52'26
Querol.....	12.032'19	91'18	12.123'37	245'03	61'26
Rocafort de Queralt.....	4.791'40	»	4.791'40	103'23	25'81
Rojals.....	4.555'37	233'66	4.789'03	99'45	24'86
Santa Coloma Queralt.....	15.658'42	13.635'48	29.293'90	617'37	154'34
Santa Perpetua.....	10.258'16	27'77	10.285'93	209'95	52'49
Sarreal.....	20.890'62	449'89	21.340'51	452'74	113'19
Senant.....	3.905'82	»	3.905'82	72'29	18'07
Solivella.....	13.665'14	176'60	13.841'74	297'87	74'47
Vallclara.....	6.728'32	»	6.728'32	135'20	33'80
Vilavert.....	8.281'44	1.470'96	9.452'37	195'82	48'95
Vimbodí.....	20.051'34	1.523'22	21.574'56	453'85	113'46
TOTALES.....	299.505'79	27.522'60	327.028'39	6.832'00	1.708'00

Núm. 485

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Elección de medios

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se relacionan a continuación las certificaciones de las actas de adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos en el próximo ejercicio económico, que de conformidad con lo prevenido en el art. 1.^o de la Ley de 21 de Diciembre último estableciendo el año económico, dará principio el día 1.^o de Abril próximo, se concede por esta Administración a los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos un plazo de cinco días para que presenten las aprobadas certificaciones, que deberán ajustarse a lo prevenido en la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos inserta en el Boletín oficial de la provincia de 3 de Noviembre último y Real orden de 30 de Diciembre siguiente publicada en el Boletín oficial de fecha 5 del pasado mes de Enero.

Espero del celo de los citados señores Alcaldes se cumpla este servicio dentro del plazo marcado, pues transcurrido que sea sin efectuarlo, pondré al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades consiguientes:

Relación que se cita

Aleixar.

Argentera.

Asco.

Aiguamurcia.

Batea.

Benifallet.

Bisbal de Falset.

Botarell.

Cornudella.

Creixell.

Esplugas Francolí.

Falset.

Flix.

Horta de San Juan.

Irlas.

Llorach.

Margalef.

Mas de Barberáns.

Maspujols.

Masroig.

Miravet.

Montmell.

Morera de Montsant.

Vimbodí.

Nou de Gayá.

Palma de Ebro.

Pallaresos.

Perafort.

Pilas.

Pobla de Montornés.

Pira.

Querol.

Renau.

Riudecañas.

Santa Coloma.

Santa Perpetua.

Selva del Campo.

Torredembarra.

Vandellós.

Vilallonga.

Vilaseca.

Vilanova Escornalbou.

Vilanova de Prades.

Vilella alta.

Vilella baja.

Núm. 486 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1891 a 1892, se ballarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Riera 24 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Recasens.

Partido judicial de Falset

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN POR			TOTAL	TIPO
	Territorial Pesetas Cs.	Industrial Pesetas Cs.	Consumos Pesetas Cs.		
Arbolí.....	4.238	13	1.261	5.512	88'35
Argentera.....	4.409	40	593	5.042	81'50
Bellmont.....	5.104	136	1.790	7.030	113'67
Bisbal de Falset.....	3.849	114	1.835	5.798	93'72
Cabacés.....	7.484	82	2.168	9.734	157'37
Capsanes.....	5.478	83	2.161	7.722	124'78
Ciurana.....	6.888	39	406	7.333	118'46
Colldejou.....	3.310	14	987	4.311	69'73
Cornudella.....	21.605	2.256	7.882	31.743	512'70
Dosaigüas.....	4.318	232	1.048	5.598	90'47
Falset.....	36.159	6.244	13.220	55.623	904'00
Figuera.....	6.232	40	1.271	7.543	119'90
García.....	17.118	537	5.803	23.458	378'91
Gratallops.....	9.830	132	1.279	11.691	188'81
Guiamets.....	4.455	34	1.011	5.500	88'82
Lloá.....	3.286	30	1.315	4.631	74'76
Marsá.....	12.404	1.099	4.665	18.168	293'45
Margalef.....	3.232	39	1.447	4.718	76'24
Masroig.....	7.060	110	3.673	10.843	175'18
Molá.....	7.816	135	2.426	10.077	162'83
Mora la Nueva.....	10.289	2.342	5.968	18.599	300'39
Morera.....	9.611	54	1.476	10.841	175'40
Palma.....	8.433	144	2.423	11.000	177'65
Poboleda.....	9.175	169	4.451	20.691	334'16
Porrera.....	16.180	84	1.847	9.410	152'00
Pradell.....	7.479	26	2.342	10.721	173'14
Pratdip.....	8.353	10.827	2.364	13.653	220'55
Riudecañas.....	10.827	1.372	14.551	44.278	716'80
Tivisa.....	28.355	196	4.733	35.383	248'50
Torre del Español.....	10.454	2.143	624	2.769	44'74
Torre de Fontaubella.....	2.143	7.819	31'50	1.761	9.661
Torroja.....	7.819	460	4.485	12.814	206'96
Ulldemolins.....	7.869	11.050	448	8.438	19.936
Vandellós.....	11.610	388	3.887	15.885	256'55
Vinebre.....	8.896	140	1.896	10.932	176'60
Vilanova Escornalbou.....	6.874	2.515	44	1.468	3.697
Vilanova de Prades.....	2.515	3.342	519'00	1.776	5.637
Vilella alta.....	2.515	3.342	519'00	1.776	5.637
Vilella baja.....	2.515	3.342	519'00	1.776	5.637
TOTALES... .	335.549	18.369	125.676	499.594	8.075'00

Núm. 484

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 4 y 14 del próximo mes de

Marzo, a las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este peri

dientes de excepción de los reclutas Félix Molné Minguella, núm. 11 de Constantí, de 1918; Francisco Veciana Pons, 7 de Gànonja, de 1917 y Manuel Marcó Lozano, 4 de Botarell, de 1913.

Y, por último, queda enterada de dos Reales Órdenes del Ministerio de la Gobernación, según las cuales se confirmán los acuerdos de la Comisión que declaró exceptuados a los mozos José Gestí Solé, núm. 2 de Rodona y José M. a Porqueres Masip, 2 de Morella.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, después de hacer las advertencias reglamentarias, levantó la sesión al una menos cuarto, fijándose en la Lleida y aprobada en la del dia 7 de Diciembre). — El Secretario, E. de Cereceda.

SESIÓN DEL SÁBADO 7 DE DICIEMBRE DE 1918

Presidente del Sr. D. Pedro Lloret Ordóñez

Abierta a las diez en punto con asistencia de los Vocales Sres. Echavarriay Marín, Durán, Gato y Vilallonga, ha tomado posesión del cargo de Delegado de la Autoridad Militar el Comandante D. César Marín, adoptando la Corporación los siguientes acuerdos:

Levantar la nota de protesto y declarar soldados a Salvador Climent, núm. 12 de Alcanar, José M. a Escudé, 16 de Riudoms, de 1918, y a Enrique Valdúvi, 427 de Reus, de 1917. También se releva de aquella penalidad y se clasifica de excluido totalmente del servicio militar por haber sufrido las tres revisiones reglamentarias a Ricardo Caballs, núm. 148 de Tarragona, de 1914.

Habiendo surgido la discordia a que se refiere el art. 135 de la Ley, en el reconocimiento y observación del hermano del recluta Francisco Vilá, núm. 4 de Montbrió del Camp, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 229 reglamento.

Que, al interés de queyo el reconocimiento ante el Tribunal del mozo pendiente de clasificación José Casanova, núm. 3 de Tortosa, de 1918, y se pregunte a la Alcaldía por qué no se le hizo la oportunas notificación para presentarse ante aquel Tribunal.

Pasa a observación el prófugo presentado José García, núm. 13 de Ribarroja, de 1910.

Que se citó a Poboleda para la próxima sesión al prófugo indultado Enrique Colom, núm. 160 de Reus, de 1902.

Que se remitió a los respectivos Jueces instructores los certificados de los reconocimientos de los padres de los reclutas Félix Molné, núm. 11 de Constantí, de 1918; Juan Pomadó, núm. 12 de Vimbodí, Juan Vila, 99 de Tortosa, de 1917, y de Juan Molich, 46 de Tortosa, de 1916.

Vista una instancia en solicitud de indulto remitida por la Autoridad Militar, del soldado Julio Portuño, núm. 15 de Benisanet, de 1917, se le levanta la nota de prófugo con arreglo a la ley de Amnistía.

Por constar haber fallecido, se declaran las bajas en los Padrones militares de los años respectivos, a José Sarrá, núm. 5 de Cambrils, Matías Pino, 134 de Reus, de 1918, y a José Gual, 2 de Santa Coloma, de 1916.

En vista de los avisos de inutilidad comunicada por la Autoridad Militar, quedan clasificados de excluidos totales Pedro Vergés, núm. 145 de Reus y Miguel Reveré, 11 de Amposta, de 1917, y de temporal Rafael Orach, 255 de Tortosa, de igual reemplazo.

Se concede prórroga de incorporación a filas a Ramón Suné, núm. 4 de Vilalba, de 1917, y a Antonio Agudé, 4 de Vilabella, de 1916, por autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Guerra.

Se informa al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región la instancia de José Bañol, núm. 37 de Gandesa, de 1914.

De conformidad con el art. 86 de la Ley y en vista de nuevos antecedentes, se da como excluido totalmente del servicio militar y revisado en 3.º, a Vicentino Muñoz, núm. 60 de Tortosa, de 1914.

No haber lograr a la instancia de Cristóbal Llevallas, núm. 8 de Bellvey, de 1917. Se rectifica el nombre de José por el de Juan en las filiaciones de Borrás Carles, núm. 43 de Tortosa, de 1918.

En virtud de una denuncia remitida por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región sobre el reconocimiento de José Andrés Calbetas, núm. 5 de Pla de Cabra, de 1918, que se remita el original con certificado de la oportunua acta del Tribunal Médico al Juez de Instrucción del partido judicial de Valls, y en vista de la citada acta del Tribunal, se le declara soldado.

Se informa con arreglo al art. 366 del Reglamento el expediente de inutilidad de Juan Zaragoza, núm. 69 de Tortosa, de 1917.

Sin otros asuntos, el Sr. Presidente, que hizo previamente las advertencias legales, levantó la sesión a la una de la tarde.

(Listada y probada en la del dia 8 de Noviembre). — El Secretario, E. de Cereceda.

SESIÓN DEL VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1918

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordóñez

A las diez se abrió la sesión de este día, con la asistencia de los Vocales Sres. Héchavarriay García, San Pedro, Durán, Manrique y Vilallonga, tomando posesión del cargo de Vocal Médico Militar el Vocal Médico D. Arturo Manrique Sanz. Mediante las formalidades que determinan los artículos 223 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Guerra del dia 15 de Octubre último, se procedió a la distribución del cuadro para el corriente año en la forma siguiente:

Caja de Reculta de Tarragona

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo, 1.028.

Cupo de filas del reemplazo actual, 597; corresponden por lo tanto 580 milésimas por hombre.

Aumentos

Procedentes de revisión que les corresponde servir en filas, 70. Idem de prórrogas terminadas, 6.

Agrupados los pueblos que tienen la misma base de cupo, resultaron 23 agrupaciones.

Sumados los números enteros de todos los grupos, dio un total de 582, y siendo el cupo de filas señalado a esta Caja el de 597 hombres, faltan para completar el total 15 enteros que debieron ser aumentados en un hombre en la suma de los grupos que resultaron con mayor fracción decimal, llegando a la de 590, resultando ser de mayor a menor los señalados con las letras B, C, V, U, L, F, J, S, K, O, N, R, I, A y D, total 15.

Para determinar a que pueblos dentro del mismo grupo les corresponda dar el aumento de un hombre, se procedió al sorteo con el resultado siguiente:

Grupo (A) uno de aumento a los pueblos de Renau, Forès, Perafort, Pilas y Ro-
casort.
Idem (B) Albió y Greixell.
Idem (C) Milà, Figuerola, Riba, Altafulla, Capafons, Febró, Pallareses, Rouell y Llorach.
Idem (D) Bonastre, Conesa y Maspujols.
Idem (E) Bañeras, Vilaverí, Prades y Puigpelat.
Idem (F) Sequita, Querol, Santa Perpètua, Vilabellat y Torredembarra.
Idem (H) Valtmoll, Aleixar y Canonja.
Idem (I) Montbrió de Tarragona.
Idem (J) Brufí, Albiñana, Morol, Vilallonga y Pobla de Montornès.
Idem (K) Montmell.
Idem (LL) Catllar y Borjas del Campo.
Idem (R) Espuga de Francoll.

Caja de Tortosa

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo, 1.198.

Cupo de filas del reemplazo actual, 690; corresponden por lo tanto 580 milésimas por hombre.

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas, 49.

Idem de prórrogas terminadas, 4.

Agrupados los pueblos que tienen la misma base de cupo, resultaron 34 agrupaciones.

Caja de Recluta de Tortosa

Sumados los números enteros de todos los grupos dieron un total de 679 y siendo el cupo de filas señalado a esta Caja el de 696 hombres, faltaron para completar el total 17 enteros que fueron aumentados en un hombre en la suma de los grupos que resultaron con mayor fracción decimal de mayor a menor D, L, EE, F, B, P, T, G, L, Y, HH, H, O, AA, LL, FF, Total 46.

Faltando para completar la diferencia un entero debió ser sorteado entre los grupos E y V que resultaron con la misma fracción de 500.

Verificado el sorteo, lo correspondió dar el entero al grupo (E).

Para determinar a que pueblos dentro del mismo grupo les corresponda dar el aumento de un hombre, se procedió al sorteo, dando el siguiente resultado:

Grupo (A) Pobletea, Torre de Fontanella, Lió y Vilella alta.

Idem (B) Moreta.

Idem (C) Pratdip, Gratallops, Pradell y Arbolí.

Idem (D) Capsanes.

Idem (F) Marsà y Freginals.

Idem (H) Aldover, Riudecàñas y Vimbore.

Idem (I) Pauls.

Idem (J) Ginestar, Palma, Mas de Barberans y Miravet.

Idem (K) Mora la Nueva.

Idem (N) Vandellòs.

Idem (O) Tivenys.

Idem (P) Falset y Benifallet.

Idem (R) Ribarroja.

Terminado el sorteo y formalizado el repartimiento, se acordó su inmediata publicación en el Boletín oficial de la provincia y remitir dos ejemplares de dicho periódico al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, como dispone el art. 228 de la vigente ley de Recutamiento.

Seguidamente se procedió al despacho de expedientes, adoptándose los siguientes acuerdos:

Presentados voluntariamente los profugos José Valero Queralt, núm. 4 del Dossié, Seguidamente se procedió al despacho de expedientes, adoptándose los siguientes acuerdos:

Presentados voluntariamente los profugos José Valero Queralt, núm. 4 del Dossié, fueron declarados, el primero excluido total y el segundo temporal, levantándose a ambos la nota de prosiego.

No habiéndose presentado a reconocimiento el hermano, que terminó la observación, de Francisco Vilà Farré, núm. 4 del Montbrió de la Marca, de 1917, quo se le

citó de nuevo, en virtud de avisos de la Autoridad Militar, se declaró excluido totalmente del servicio militar a los reclutas José Papacoi, núm. 19 de Cherta, y a Victorino Recasens, 32 de Riudoms, de 1917, y excluidos temporales a Esteban Castellnou, núm. 8 de Vandellòs y a Manuel Pino, 9 de Alcover, de 1916.

De conformidad con el Juez instructor y con arreglo al art. 93 de la Ley, se clausuró el expediente a Valero Vendrell Cibina, núm. 65 de Valls, de 1915.

Y en disconformidad con los dictámenes de los respectivos Jueces instructores, se denegaron las excepciones sobrevenidas solicitadas por los reclutas Domingo Revull Franquet, núm. 7 de Cornellà, Salvador Taverna Jasanes, 2 de Altorja, de 1917, y Miguel Vallespí Badia, 6 de Benifallet, de 1916.

Se informan a la Autoridad Militar las solicitudes en aplicación de lo dispuesto.